



Financiado por  
la Unión Europea



Generación de un catálogo de información ambiental en el marco de la implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (“Acuerdo de Escazú”).

**Clasificación de Información Ambiental, Metodología sobre sus Criterios de Disponibilidad; y Recomendaciones para los Órganos Garantes de Acceso a la Información y la Región.**

María José Méndez Hernández/ Raúl Ferrada Carrasco  
Programa EUROsociAL - Puente

MAYO 2024

## Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL .....	4
3. METODOLOGÍA SOBRE CRITERIOS DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN .....	14
3. RECOMENDACIONES PARA LOS ÓRGANOS GARANTES Y LA REGIÓN .....	23

## 1. INTRODUCCIÓN

La entrada en vigencia del Acuerdo de Escazú marca un hito significativo como el primer tratado regional ambiental en América Latina y el Caribe. Este acuerdo establece disposiciones específicas para fortalecer las políticas de transparencia y acceso a la información pública, fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones, y establecer estándares claros para la rendición de cuentas y la colaboración regional, robusteciendo así la gobernanza ambiental en la región. Para lograr la implementación efectiva de estos estándares, es esencial promover la articulación de alianzas y procesos que conecten de manera transversal las realidades locales, las legislaciones nacionales y las disposiciones del Acuerdo de Escazú. En este contexto, los órganos garantes del derecho de acceso a la información pública juegan un papel crucial, ya que pueden contribuir mediante sus facultades a la efectiva ejecución de los principios establecidos en el Acuerdo.

La Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RTA) desempeña un papel destacado al facilitar la colaboración y el intercambio de experiencias entre los países miembros, impulsando el fortalecimiento de políticas y prácticas que promuevan la transparencia gubernamental y el acceso efectivo a la información pública. En el marco de la implementación del Acuerdo de Escazú, la RTA ofrece un espacio propicio para la coordinación y la creación de herramientas y lineamientos estratégicos, favoreciendo su ejecución eficaz. En este contexto, el grupo de trabajo de Democracia Ambiental de la RTA con apoyo del Programa de EUROsocial de la Unión Europea, inició un plan de acción con la realización de un diagnóstico sobre el estado de la regulación, la implementación y las buenas prácticas respecto al derecho de acceso a la información ambiental. Este diagnóstico proporciona una base para el presente informe, que formaliza una propuesta de catálogo de información ambiental.

El objetivo del catálogo de información ambiental es identificar, sistematizar y organizar la información ambiental considerada en las estipulaciones del Acuerdo de Escazú, para facilitar su análisis y utilización por parte de diversos actores relacionados, pero particularmente por los órganos garantes miembros de la RTA en el ejercicio de promover, desde sus atribuciones, una agenda regional y nacional que contribuya a la implementación efectiva del Acuerdo.

El Catálogo se integra con los siguientes elementos:

- **Clasificación de Información:** Clasificación detallada de la información ambiental definida en el Acuerdo, categorizada según los criterios establecidos en éste. Esta clasificación tiene como objetivo identificar, estructurar y sistematizar los ítems de información considerados, su alcance y los estándares aplicables a su configuración.
- **Metodología para Disponibilizar Información:** Se describe la metodología para la disponibilización de la información ambiental. Esta metodología incluye las condiciones necesarias para la gestión y divulgación de la información, relevando los estándares definidos en el Acuerdo.
- **Recomendaciones para los Órganos Garantes de Acceso a la Información:** Conjunto de recomendaciones dirigidas a los órganos garantes de acceso a la información pública. Estas recomendaciones están diseñadas como sugerencias de focalización del ejercicio de sus capacidades para promover la implementación del Acuerdo.

## 2. CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

En base a las estipulaciones del Acuerdo de Escazú, a continuación, se desarrolla la clasificación de información ambiental que sistematiza los compromisos del Acuerdo. Para cada ítem se considera: Descripción; Alcance; Identificación de responsable de implementación; Condiciones para la generación y divulgación de información; y, Buenas prácticas como referencia de implementación<sup>1</sup>.

### 2.1 Generación y divulgación de información por Autoridades Competentes

*Artículo 6.1. Cada Parte garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, y que actualicen periódicamente esta información y alienten la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel subnacional y local. Cada Parte deberá fortalecer la coordinación entre las diferentes autoridades del Estado.*

- a) **Descripción:** Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones.

El cumplimiento de esta obligación depende de la viabilidad y de la capacidad y los recursos de que disponga la Parte. Las autoridades competentes deben ser proactivas a la hora de generar este tipo de información ambiental, lo que se aplicaría incluso en los casos en que la información no existiera con anterioridad.

- b) **Alcance:** Abarca la información ambiental relevante para las funciones de la Autoridad Competente de que se trate.

Por información ambiental se debe entender, según el mismo Acuerdo, "...cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales" (artículo 2 letra c del Acuerdo de Escazú)

- c) **Responsable:** Sin perjuicio de que la obligación recae en los Estados Parte del Acuerdo, la implementación es de responsabilidad directa de las Autoridades Competentes.

Son Autoridades Competentes, según la definición del mismo Acuerdo: "... toda institución pública que ejerce los poderes, la autoridad y las funciones en materia de acceso a la información, incluyendo a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del Estado o controlados por él, que actúen por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes, y, cuando corresponda, a las organizaciones privadas, en la medida en que reciban fondos o beneficios públicos directa o indirectamente o que desempeñen funciones y servicios públicos, pero exclusivamente en lo referido a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados" (artículo 2 letra b) del Acuerdo de Escazú)

<sup>1</sup> Las buenas prácticas informadas en el documento son recogidas del informe "Buenas Prácticas y Lecciones Aprendidas del ámbito europeo sobre Transparencia Ambiental", desarrollado por el consultor Daniel Amoedo, apoyado también por el programa EUROsocial como apoyo a la presente asistencia.

- d) **Condiciones para la generación y divulgación de la información:** Información debe ponerse a disposición del público de manera: sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible, comprensible, desagregada y descentralizada a nivel subnacional y local, y coordinadamente. Adicionalmente, debe procurarse que la información ambiental sea: reutilizable, procesable, estar disponible en formatos accesibles, y sin restricciones para su reproducción o uso, de conformidad con la legislación nacional. (artículo 6 párrafo 2 del Acuerdo de Escazú)
- e) **Buenas Prácticas:** Varios de los atributos de calidad de la información que aquí se indican, así como una serie de claves y recursos para su implementación, se pueden encontrar en el punto 1.3 del Informe “Buenas prácticas y lecciones aprendidas de ámbito europeo sobre transparencia medioambiental” (página 40 y ss.).

## 2.2 Sistemas de Información Ambiental (SIA)

Artículo 6.3. Cada Parte contará con uno o más sistemas de información ambiental actualizados, que podrán incluir, entre otros:

- a) los textos de tratados y acuerdos internacionales, así como las leyes, reglamentos y actos administrativos sobre el medio ambiente;
- b) los informes sobre el estado del medio ambiente;
- c) el listado de las entidades públicas con competencia en materia ambiental y, cuando fuera posible, sus respectivas áreas de actuación;
- d) el listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización;
- e) información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios ecosistémicos;
- f) informes, estudios e información científicos, técnicos o tecnológicos en asuntos ambientales elaborados por instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- g) fuentes relativas a cambio climático que contribuyan a fortalecer las capacidades nacionales en esta materia;
- h) información de los procesos de evaluación de impacto ambiental y de otros instrumentos de gestión ambiental, cuando corresponda, y las licencias o permisos ambientales otorgados por las autoridades públicas;
- i) un listado estimado de residuos por tipo y, cuando sea posible, desagregado por volumen, localización y año;
- e
- j) información respecto de la imposición de sanciones administrativas en asuntos ambientales.

Cada Parte deberá garantizar que los sistemas de información ambiental se encuentren debidamente organizados, sean accesibles para todas las personas y estén disponibles de forma progresiva por medios informáticos y georreferenciados, cuando corresponda.

**a) Descripción:** Los Estados Parte tienen la obligación de contar con, al menos, un sistema de información ambiental (SIA), pudiendo existir más de un sistema de este tipo orientados a temas ambientales diversos.

**b) Alcance:** El Acuerdo contempla una lista indicativa, no exhaustiva, conforme la cual los sistemas podrán incluir, entre otros, los siguientes antecedentes:

- a) los textos de tratados y acuerdos internacionales, así como las leyes, reglamentos y actos administrativos sobre el medio ambiente;
- b) los informes sobre el estado del medio ambiente;
- c) el listado de las entidades públicas con competencia en materia ambiental y, cuando fuera posible, sus respectivas áreas de actuación;
- d) el listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización;

- e) información sobre el uso y la conservación de los recursos naturales y servicios ecosistémicos;
- f) informes, estudios e información científicos, técnicos o tecnológicos en asuntos ambientales elaborados por instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- g) fuentes relativas a cambio climático que contribuyan a fortalecer las capacidades nacionales en esta materia;
- h) información de los procesos de evaluación de impacto ambiental y de otros instrumentos de gestión ambiental, cuando corresponda, y las licencias o permisos ambientales otorgados por las autoridades públicas;
- i) un listado estimado de residuos por tipo y, cuando sea posible, desagregado por volumen, localización y año;
- e
- j) información respecto de la imposición de sanciones administrativas en asuntos ambientales. (artículo 6 párrafo 3 del Acuerdo de Escazú).

**c) Responsable:** Recae en los Estados parte del Acuerdo, sin que se precisen autoridades con responsabilidad directa en la implementación.

**d) Condiciones para la generación y divulgación de la información:** Los sistemas de información ambiental deben mantenerse: actualizados; debidamente organizados; accesibles para todas las personas; disponibles de forma progresiva por medios informáticos; y georreferenciados, cuando corresponda (artículo 6 párrafo 3 del Acuerdo de Escazú).

**e) Buenas Prácticas:** En el informe “Buenas prácticas y lecciones aprendidas de ámbito europeo sobre transparencia medioambiental” se realizan numerosas referencias al establecimiento de sistemas de información medioambiental. A partir de la página 45 y hasta la 68, se ofrecen ejemplos de buenas prácticas, recomendaciones y recursos para un correcto diseño e implementación de dichos sistemas.

### 2.3 Registro de emisiones y transferencias de contaminantes (RETC)

*Artículo 6.4. Cada Parte tomará medidas para establecer un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, y de materiales y residuos bajo su jurisdicción, el cual se establecerá progresivamente y se actualizará periódicamente.*

**a) Descripción:** Es una base de datos en que se hace un seguimiento de la descarga potencialmente dañina de contaminantes al medio ambiente, por ejemplo, mediante emisiones atmosféricas, vertidos en el agua y el suelo, o la transferencia, gestión y eliminación de residuos o materiales peligrosos<sup>2</sup>.

**b) Alcance:** El Acuerdo no lo explicita, pero se puede señalar que algunos de los principales contenidos de un RETC son los siguientes: Información sobre las emisiones de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como las transferencias de contaminantes para su manejo o eliminación; Datos sobre las cantidades de sustancias químicas liberadas por actividades industriales, comerciales y de servicios; Información sobre los sectores industriales obligados a reportar al RETC, como química, hidrocarburos, automotriz, metalúrgica, entre otros; Detalles sobre los umbrales de reporte y las sustancias químicas cubiertas por el RETC, que suelen ser más de 200 sustancias consideradas peligrosas; y, Objetivos del RETC, como estimular a la industria a reducir emisiones, sensibilizar al público sobre el desempeño ambiental y proveer información para políticas ambientales<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (LC/TS.2021/221/Rev.2), Santiago, 2023, página 131

<sup>3</sup> Más información en <https://retc.mma.gob.cl/que-es-el-retc/>; <https://www.gob.mx/semarnat/%7Cretc/articulos/registro-de-emisiones-y-transferencia-de-contaminantes>; <https://www.argentina.gob.ar/interior/ambiente/control/sustancias/retc>

**c) Responsable:** Recae en los Estados parte del Acuerdo, sin que se precisen autoridades con responsabilidad directa en la implementación.

**d) Condiciones para la generación y divulgación de la información:** El registro se establecerá progresivamente y se actualizará periódicamente<sup>4</sup>.

**e) Buenas Prácticas:** En el punto 1.6 del informe “Buenas prácticas y lecciones aprendidas de ámbito europeo sobre transparencia medioambiental”, se dedica un apartado específico al establecimiento de este tipo de registros. Allí se ofrecen criterios generales para su implementación, así como una serie de pasos sugeridos para ponerlos en marcha (se ofrecen en un documento separado por falta de espacio en el informe).

#### **2.4 Divulgación de información relevante en caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente por Autoridad Competente**

Artículo 6.5. Cada Parte garantizará, en caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, que la autoridad competente que corresponda divulgará de forma inmediata y por los medios más efectivos toda la información relevante que se encuentre en su poder y que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños. Cada Parte deberá desarrollar e implementar un sistema de alerta temprana utilizando los mecanismos disponibles.

**a) Descripción:** Consiste en la obligación de garantizar, en caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, que la autoridad competente que corresponda divulgue de forma inmediata y por los medios más efectivos toda la información relevante que se encuentre en su poder y que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños.

**b) Alcance:** El Acuerdo no lo explicita y dependerá de las características y alcance de la amenaza, pero para ilustrar el punto la información que debiese ser divulgada podría considerar elementos tales como detalles sobre los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud pública; información sobre las fuentes de emisión de contaminantes y sustancias peligrosas que representan una amenaza; datos sobre las cantidades y tipos de contaminantes liberados al aire, agua, suelo y subsuelo; explicación de los efectos y mecanismos por los cuales los contaminantes y factores ambientales pueden dañar la salud de la población; y acciones y medidas que se están tomando o se tomarán para prevenir, mitigar o responder a la amenaza inminente, entre otros antecedentes.

**c) Responsable:** Sin perjuicio de que la obligación recae en los Estados Parte del Acuerdo, la implementación es de responsabilidad directa de la Autoridad Competente que corresponda.

<sup>4</sup> El Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) ha formulado un marco de seis etapas en que se describen los pasos principales del diseño de los RETC que el organismo nacional encargado de crear el sistema debe tener en cuenta:

- i) Identificar las metas y los objetivos del sistema RETC mediante la realización de consultas con todas las partes interesadas y afectadas.
- ii) Llevar a cabo una evaluación de la infraestructura jurídica, regulatoria, institucional, administrativa y técnica actual que sea pertinente para un RETC nacional.
- iii) Evaluar las características principales del sistema del RETC, características que pueden variar de un país a otro en función de los recursos, el tipo y el tamaño de los sectores industriales, las prioridades políticas nacionales, las circunstancias geográficas o políticas, y las necesidades ambientales.
- iv) Probar el sistema RETC a escala limitada mediante la realización de una prueba piloto.
- v) Finalizar la propuesta nacional relativa al RETC para que sea aprobada por las autoridades nacionales.
- vi) Organizar un taller nacional de puesta en práctica del RETC para obtener el compromiso político y la sostenibilidad del sistema del RETC en el futuro. Ver en Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (LC/TS.2021/221/Rev.2), Santiago, 2023, página 132.

**d) Condiciones para la generación y divulgación de la información:** Divulgación de información por amenaza inminente debe ser: inmediata; por los medios más efectivos; considerar toda información relevante; y que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños

**e) Buenas Prácticas:** En el informe “Buenas prácticas y lecciones aprendidas de ámbito europeo sobre transparencia medioambiental”, se pueden encontrar referencias concretas a este punto tanto en las páginas 48 y 49, incluyendo una serie de recomendaciones concretas para la correcta implementación de esta disposición.

## 2.5 Sistema de alerta temprana

Artículo 6.5. Cada Parte garantizará, en caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, que la autoridad competente que corresponda divulgará de forma inmediata y por los medios más efectivos toda la información relevante que se encuentre en su poder y que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños. Cada Parte deberá desarrollar e implementar un sistema de alerta temprana utilizando los mecanismos disponibles.

**a) Descripción:** Por sistema de alerta temprana se entiende un conjunto de capacidades necesarias para generar y difundir información de advertencia oportuna y significativa que permita a las personas, comunidades y organizaciones en riesgo prepararse y actuar de manera adecuada y con tiempo suficiente para reducir daños o pérdidas.<sup>5</sup>

**b) Alcance:** El Acuerdo no lo explicita pero, en general, un sistema de alerta temprana (SAT) presenta los siguientes alcances clave: Análisis de riesgos y vulnerabilidades para recopilar y evaluar datos sobre amenazas y vulnerabilidades ambientales que puedan afectar a las comunidades; Monitoreo y detección de eventos para lo cual se utilizan sistemas para detectar señales y eventos que puedan indicar una situación de peligro ambiental inminente; Difusión y comunicación de alertas que consideran mecanismos para transmitir alertas y advertencias a las comunidades en riesgo; y, Capacidad de respuesta, considerando planes, recursos y procedimientos para que las autoridades y la población puedan actuar de manera adecuada ante una emergencia ambiental y mitigar sus impactos negativos<sup>6</sup>.

**c) Responsable:** Recae en los Estados parte del Acuerdo, sin que se precisen autoridades con responsabilidad directa en la implementación.

**d) Condiciones para la generación y divulgación de la información:** La divulgación debe ser de forma inmediata y por los medios más efectivos.

**e) Buenas Prácticas:** En el informe “Buenas prácticas y lecciones aprendidas de ámbito europeo sobre transparencia medioambiental” se pueden encontrar referencias concretas a este punto tanto en las páginas 48 y 49, incluyendo una serie de recomendaciones concretas para la correcta implementación de esta disposición.

<sup>5</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (LC/TS.2021/221/Rev.2), Santiago, 2023, página 134.

<sup>6</sup> Más información en <https://www.eird.org/vivir-con-el-riesgo/capitulos/ch5-section5.pdf>; <https://www.sustentarse.cl/lineas-de-accion/sistema-de-alerta-temprana>  
[https://www.unisdr.org/files/608\\_spanish.pdf](https://www.unisdr.org/files/608_spanish.pdf)



## 2.6 Informe Nacional sobre el estado del Medio Ambiente

*Artículo 6.7. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos por publicar y difundir a intervalos regulares, que no superen los cinco años, un informe nacional sobre el estado del medio ambiente, que podrá contener:*

*a) información sobre el estado del medio ambiente y de los recursos naturales, incluidos datos cuantitativos, cuando ello sea posible; b) acciones nacionales para el cumplimiento de las obligaciones legales en materia ambiental; c) avances en la implementación de los derechos de acceso; y d) convenios de colaboración entre los sectores público, social y privado.*

*Dichos informes deberán redactarse de manera que sean de fácil comprensión y estar accesibles al público en diferentes formatos y ser difundidos a través de medios apropiados considerando las realidades culturales. Cada Parte podrá invitar al público a realizar aportes a estos informes.*

**a) Descripción:** Las Partes deben hacer sus mejores esfuerzos por publicar y difundir un informe nacional sobre el estado del medio ambiente a intervalos regulares que no superen los cinco años.

**b) Alcance:** El Acuerdo contempla una lista indicativa, no exhaustiva, conforme la cual los informes podrán incluir, entre otros, los siguientes antecedentes:

- a) información sobre el estado del medio ambiente y de los recursos naturales, incluidos datos cuantitativos, cuando ello sea posible;
- b) acciones nacionales para el cumplimiento de las obligaciones legales en materia ambiental;
- c) avances en la implementación de los derechos de acceso; y
- d) convenios de colaboración entre los sectores público, social y privado.

**c) Responsable:** Recae en los Estados parte del Acuerdo, sin que se precisen autoridades con responsabilidad directa en la implementación.

**d) Condiciones para la generación y divulgación de la información:** Dichos informes deberán: publicarse y difundirse a intervalos regulares, que no superen los cinco años; redactarse de manera que sean de fácil comprensión; estar accesibles al público en diferentes formatos; ser difundidos a través de medios apropiados considerando las realidades culturales; y cada Parte podrá invitar al público a realizar aportes a estos informes.

**e) Buenas Prácticas:** En el informe “Buenas prácticas y lecciones aprendidas de ámbito europeo sobre transparencia medioambiental”, se dedica un apartado específico a esta disposición (punto 1.5.4 de la página 62), aunque también se puede encontrar en el transcurso del informe diferentes referencias relacionadas con este punto, así como recursos interactivos de interés.

## 2.7 Evaluaciones independientes de desempeño ambiental

*Artículo 6.8. Cada Parte alentará la realización de evaluaciones independientes de desempeño ambiental que tengan en cuenta criterios y guías acordados nacional o internacionalmente e indicadores comunes, con miras a evaluar la eficacia, la efectividad y el progreso de sus políticas nacionales ambientales en el cumplimiento de sus compromisos nacionales e internacionales. Las evaluaciones deberán contemplar la participación de los distintos actores.*

**a) Descripción:** Una evaluación de desempeño ambiental, según la OCDE, es un análisis exhaustivo que se basa en datos empíricos y evaluaciones del progreso del país hacia sus objetivos de políticas ambientales. Estas evaluaciones promueven el aprendizaje entre pares, mejoran la rendición de cuentas gubernamentales y generan recomendaciones específicas para ayudar al país a mejorar su desempeño ambiental. Se fundamentan en una amplia gama de datos económicos y ambientales y se utilizan para evaluar el cumplimiento de los compromisos ambientales y la implementación de políticas ambientales efectivas en el país evaluado.<sup>7</sup>

**b) Alcance:** Las evaluaciones de desempeño ambiental incluyen análisis de indicadores ambientales clave, como la intensidad de emisiones de gases de efecto invernadero, la energía renovable, la exposición a material particulado y la gestión de residuos. También evalúan la capacidad institucional, la participación ciudadana y la justicia en asuntos ambientales, así como la implementación de políticas ambientales y la gestión de recursos naturales.

**c) Responsable:** Recae en los Estados parte del Acuerdo, sin que se precisen autoridades con responsabilidad directa en la implementación.

**d) Condiciones para la generación y divulgación de la información:** No se indican condiciones particulares.

**e) Buenas Prácticas:** En el informe “Buenas prácticas y lecciones aprendidas de ámbito europeo sobre transparencia medioambiental”, se encuentran varias referencias en relación a este punto, como en la página 47 (en la que se incluye un enlace a un ejemplo concreto de estos estudios), así como en las páginas 51, 53, 98 y ss.

## 2.8 Acceso a información ambiental contenida en concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que involucren el uso de bienes, servicios o recursos públicos

*Artículo 6.9. Cada Parte promoverá el acceso a la información ambiental contenida en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que se hayan otorgado y que involucren el uso de bienes, servicios o recursos públicos, de acuerdo con la legislación nacional.*

**a) Descripción:** Las Partes deben alentar e impulsar activamente los avances que promuevan el acceso a la información ambiental que figura en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que se hayan otorgado y que involucren el uso de bienes, servicios o recursos públicos como una forma de rendir cuentas respecto de su debida gestión y de garantizar su uso sostenible.

**b) Alcance:** El acceso se facilita mediante la creación y el uso de registros de permisos y licencias a los que el público puede acceder y donde se pueden obtener copias. La divulgación de los contratos y convenios se facilita a veces mediante regímenes de transparencia en los procedimientos de contratación pública. Esta disposición

<sup>7</sup> OCDE - Evaluaciones del desempeño ambiental: Chile 2024 El informe y todos los datos están disponibles en <http://oe.cd/epr-chile-2024>. Programa de Evaluaciones de Desempeño Ambiental <http://oe.cd/epr>. Encuentre indicadores comparables internacionalmente y perfiles de países en OECD Environment at a Glance: <http://oe.cd/env-glance>

no exige que se divulgue la totalidad de estos documentos, que pueden considerarse información reservada, y se limita el acceso a la información ambiental que contienen<sup>8</sup>.

**c) Responsable:** Sin perjuicio de que la obligación recae en los Estados Parte del Acuerdo, la implementación es de responsabilidad directa de la Autoridad Competente que corresponda.

**d) Condiciones para la generación y divulgación de la información:** No aplican por tratarse de una obligación de acceso y no de generación y divulgación de información.

**e) Buenas Prácticas:** En relación a este punto, se puede consultar en el informe “Buenas prácticas y lecciones aprendidas de ámbito europeo sobre transparencia medioambiental” un apartado específico, el 3.2.3.1 de la página 106.

## 2.9 Información a consumidores y usuarios sobre las cualidades ambientales de bienes y servicios y sus efectos en la salud

*Artículo 6.10. Cada Parte asegurará que los consumidores y usuarios cuenten con información oficial, pertinente y clara sobre las cualidades ambientales de bienes y servicios y sus efectos en la salud, favoreciendo patrones de consumo y producción sostenibles.*

**a) Descripción:** La información a consumidores y usuarios sobre las cualidades ambientales de bienes y servicios es crucial para entender cómo estos impactan en la salud. El objetivo general de esta disposición es fomentar la adopción de modelos de producción y consumo sostenibles. El acceso a la información sobre las cualidades ambientales de los bienes y servicios, y sobre sus efectos en la salud es importante para que los consumidores puedan elegir con conocimiento de causa.

**b) Alcance:** Algunos ejemplos de información que se brinda al consumidor sobre las cualidades ambientales y los efectos sobre la salud son el etiquetado ecológico, las normas de la Organización Internacional de Normalización (ISO) 14000 y la clasificación de los productos como orgánicos o reciclables<sup>9</sup>.

**c) Responsable:** Recae en los Estados parte del Acuerdo, sin que se precisen autoridades con responsabilidad directa en la implementación.

**d) Condiciones para la generación y divulgación de la información:** Información debe ser oficial o validada; pertinente, y clara.

**e) Buenas Prácticas:** No existe referencia directa en relación a este punto en el informe “Buenas prácticas y lecciones aprendidas de ámbito europeo sobre transparencia medioambiental”, pero se puede consultar al respecto el punto 1.5.6. a partir de la página 63.

<sup>8</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (LC/TS.2021/221/Rev.2), Santiago, 2023, página 135.

<sup>9</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (LC/TS.2021/221/Rev.2), Santiago, 2023, página 138.

## 2.10 Acceso a información ambiental en poder de entidades privadas en particular la relativa a sus operaciones y los posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente.

6.12. Cada Parte adoptará las medidas necesarias, a través de marcos legales y administrativos, entre otros, para promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas, en particular la relativa a sus operaciones y los posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente.

**a) Descripción:** Hay entidades privadas que poseen información ambiental importante para el público por la naturaleza de sus operaciones o porque desempeñan funciones públicas. La información pertinente debe incluir la que se refiere a las operaciones y los posibles riesgos y efectos sobre la salud humana y el medio ambiente, pero esta precisión no es exhaustiva por lo que se debe considerar otros tipos de información ambiental.

**b) Alcance:** Información se refiere, por ejemplo, a las emisiones de gases de efecto invernadero, al uso de material reciclado industrial y posterior al consumo, al consumo de agua y a la cantidad de residuos que van a parar a los vertederos. Debe incluir la que se refiere a las operaciones y los posibles riesgos y efectos sobre la salud humana y el medio ambiente y otros tipos de información ambiental porque la mención no es exhaustiva<sup>10</sup>.

**c) Responsable:** Recae en los Estados parte del Acuerdo, sin que se precisen autoridades con responsabilidad directa en la implementación.

**d) Condiciones para la generación y divulgación de la información:** No aplican por tratarse de una obligación de acceso y no de generación y divulgación de información.

**e) Buenas Prácticas:** Respecto a este punto, se pueden encontrar varios epígrafes de interés en el informe "Buenas prácticas y lecciones aprendidas de ámbito europeo sobre transparencia medioambiental". Como el apartado 3 de la primera parte (página 19), o el punto 1.5.6. de la segunda parte del informe (página 63) o referencias explícitas al tema en las páginas 47 y 51 entre otras.

## 2.11 Información de sostenibilidad de empresas públicas y privadas

6.13. Cada Parte incentivará, de acuerdo con sus capacidades, la elaboración de informes de sostenibilidad de empresas públicas y privadas, en particular de grandes empresas, que reflejen su desempeño social y ambiental.

**a) Descripción:** La norma ISO 26000 define un informe de sostenibilidad como un documento que proporciona orientación práctica a las organizaciones que desean contribuir al desarrollo sostenible. Este informe ayuda a las organizaciones a comprender cómo influyen en la sociedad y contribuyen al desarrollo sostenible, identificar y respetar las expectativas de las partes interesadas, definir cuestiones relevantes y significativas, cumplir con las leyes aplicables, e integrar el comportamiento responsable en toda la organización y sus relaciones. Además, la norma ISO 26000 destaca que un informe de sostenibilidad no solo ayuda a identificar y reducir los impactos significativos en la sociedad, sino que también se alinea con normas internacionales y recomendaciones sobre prácticas laborales y derechos humanos.

<sup>10</sup> Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), "Unpacking indicator 16.10.2: enhancing public access to information through Agenda 2030 for Sustainable Development", Briefing Note, 2016 [en línea] [https://en.unesco.org/sites/default/files/unpacking\\_indicator16102.pdf](https://en.unesco.org/sites/default/files/unpacking_indicator16102.pdf). Citado en Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (LC/TS.2021/221/Rev.2), Santiago, 2023, página 139.

**b) Alcance:** Un informe de sostenibilidad presenta y comunica el desempeño de una empresa en términos de su impacto ambiental, social y de gobierno corporativo. Es una herramienta fundamental para las organizaciones que buscan ser transparentes y demostrar su compromiso con la sostenibilidad. Estos informes ayudan a las empresas a identificar riesgos y oportunidades relacionados con el desempeño ambiental, social y de gobierno corporativo, y a comunicar sus logros, desafíos y metas para un futuro más sostenible.

**c) Responsable:** Recae en los Estados parte del Acuerdo, sin que se precisen autoridades con responsabilidad directa en la implementación.

**d) Condiciones para la generación y divulgación de la información:** Aunque en esta disposición no se menciona que las Partes estén obligadas a promover la divulgación de estos informes o el acceso a ellos, esta obligación está implícita cuando la disposición se lee junto con el artículo 6.12 sobre la promoción del acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas y junto con el artículo 6.1 sobre la difusión de información ambiental relacionada con las funciones de las autoridades competentes<sup>11</sup>.

**e) Buenas Prácticas:** A este respecto, se puede consultar el apartado 3 de la primera parte del informe “Buenas prácticas y lecciones aprendidas de ámbito europeo sobre transparencia medioambiental” (página 19).

---

<sup>11</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe: guía de implementación (LC/TS.2021/221/Rev.2), Santiago, 2023, página 138.

### 3. METODOLOGÍA SOBRE CRITERIOS DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

Los órganos garantes del acceso a la información pública están llamados a desarrollar un rol central en la implementación del Acuerdo de Escazú desplegando sus atribuciones para acompañar al Estado y las instituciones públicas y privadas con responsabilidades en este ámbito, implementando estrategias de evaluación de la generación y divulgación de información ambiental en base a los estándares de clasificación de información explicados previamente y, particularmente, considerando los criterios de disponibilización establecidos en el Acuerdo.

#### 3.1 Conceptos Asociados

Para el diseño y configuración de estos mecanismos de evaluación es pertinente sistematizar y delimitar los atributos establecidos para la generación y divulgación de información que se contemplan de un modo genérico en las diversas estipulaciones del Acuerdo y que resultan aplicables a toda información ambiental.

En efecto, cabe recordar que el Acuerdo prescribe una serie estándares para la publicación de información, a saber: accesible, sistemática, proactiva, oportuna, regular, pertinente, clara, comprensible, desagregada y descentralizada a nivel subnacional y local; reutilizable, procesable, estar disponible en formatos accesibles, y sin restricciones para su reproducción o uso; actualizada, debidamente organizada, disponibles de forma progresiva por medios informáticos y georreferenciados; en los diversos idiomas que se usan en el país, cuando corresponda, en formatos que puedan ser fácilmente comprensibles y utilizando métodos de comunicación adecuados para las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Sistematizando, el Acuerdo identifica los estándares de publicación que se distinguen a continuación, precisándose su objetivo y alcance<sup>12</sup>:

- **Accesible:** Supone establecer un conjunto de requisitos que garanticen que todas las personas puedan ejercer sus derechos de acceso a la información pública en igualdad de condiciones (tratamiento de discapacidades, otras lenguas, multiplicidad de canales, entre otros).
- **Actualizada:** La información proporcionada al público debería ser en tiempo real, y en la medida que no sea posible, debe actualizarse tan pronto como esté disponible internamente, siendo recomendable que en las distintas secciones de información se visualice la fecha de la última actualización, de modo que las personas puedan evaluar el nivel de vigencia de los contenidos consultados.
- **Claridad:** La información debe brindarse de forma comprensible para las personas, de manera que se eviten dentro de lo posible los tecnicismos o las complejidades conceptuales. Lo que se persigue es la comprensión efectiva de la información por parte de éstas. La claridad también acarrea la posibilidad de transformar la información en conocimiento.

<sup>12</sup> Definición de conceptos elaborados por el equipo consultor tomando como referencia una serie de documentos normativos y marcos de gestión en la materia. Algunos documentos de revisión fueron: Caja de herramientas de Transparencia Legislativa, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental México (2002); Ley 27275 de Acceso a la Información Pública de Argentina; Parlamento Abierto en el Siglo XXI; Desde el Gobierno Abierto al Estado Abierto en América Latina y el Caribe, CEPAL (2017).

- **Completa:** La información disponible debe reflejar la totalidad de la labor o funciones que se están revisando. Las excepciones deben estar informadas y debidamente justificadas en las leyes, reglamentos y disposiciones de las organizaciones.
- **Con criterios de usabilidad:** Disciplina que estudia la forma de diseñar sitios web para que las personas puedan interactuar con estos portales de la forma más fácil, cómoda e intuitiva posible. En este componente se destacan: (i) diseño y visión integradora que tengan las plataformas en función de los perfiles de las personas usuarias, (ii) pruebas de uso de los sistemas de información para evaluar comprensión y necesidades de las personas usuarias; y (iii) adopción de buenas prácticas de navegación (sitios responsive, multi plataformas, migas de pan para navegación de las personas usuarias, vínculos a redes sociales, entre otros).
- **Estructurada y sistematizada:** Referida a los mecanismos que faciliten la búsqueda de información de manera eficaz, mediante herramientas de catalogación o índices, y considerando las leyes y reglamentos como punto de inicio para permitir una mejor navegación de las personas en los sitios de información.
- **Exacta:** Es importante que las organizaciones sean capaces de demostrar la exactitud de los datos publicados, a través de reglas de administración de información, sistemas de seguridad y/o copias autorizadas que acrediten la información.
- **Utilización de Lenguajes:** En los países con más de un idioma oficial, o en los que un alto porcentaje de la ciudadanía utiliza otro idioma, las organizaciones deben realizar todos los esfuerzos para que todos los contenidos del sitio estén en dichos idiomas. Si sólo es posible realizar una versión parcial, se debe concentrar en la información básica de los procesos y funciones de los cuales se busca información.
- **Datos Abiertos:** Se refieren a los datos que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, y que se encuentran sujetos, cuando más, al requerimiento de atribución y de compartirse de la misma manera en que aparecen. Los datos abiertos refieren, en consecuencia, a un formato de publicación que permita que cualquier persona pueda reutilizarlos sin ningún tipo de restricción.
- **Reutilizables:** Son aquellos datos que, una vez recopilados y procesados, pueden ser utilizados múltiples veces para diversos propósitos y por diferentes usuarios, sin necesidad de ser recolectados nuevamente. Sus características principales: accesibles, interoperables, desarrollados en base a un estándar abierto, y los datos son claros y precisos.

### 3.2 El Modelo de Evaluación OURdata

Además de los criterios ya referidos, precedentemente, se solicitó al equipo consultor revisar y analizar la metodología OURdata<sup>13</sup> de la OCDE como potencial instrumento de evaluación de los criterios de publicación de información ambiental derivado del Acuerdo de Escazú.

Al efecto, es importante destacar las características centrales de este modelo de medición:

- El Índice de datos abiertos, útiles y reutilizables es una herramienta fundamental sobre Gobierno Digital y Sector Público Basado en Datos de la OCDE. Está construido en base a la Recomendación de la OCDE sobre las Estrategias de Gobierno Digital y responde a la necesidad de contar con un instrumento de medición sobre datos abiertos gubernamentales que mida de manera continua la definición e implementación de políticas de datos abiertos y los esfuerzos complementarios de los gobiernos destinados a promover el intercambio entre pares, la participación política y garantizar resultados sostenibles para los ciudadanos.
- El Índice está estructurado en tres pilares y nueve sub-pilares que evalúan elementos clave de políticas públicas de datos abiertos gubernamentales:
  - Pilar 1 “Disponibilidad de datos” mide la extensión en que los gobiernos han adoptado e implementado requerimientos formales para promover datos abiertos de gobierno a nivel central / federal.
  - Pilar 2 “Accesibilidad de datos” mide la extensión en que los datos del gobierno se proporcionan en formatos abiertos y reutilizables con sus metadatos asociados.
  - Pilar 3 “Apoyo Gobierno para la reutilización” mide la extensión en que los gobiernos juegan un rol proactivo en la promoción de la reutilización de datos de gobierno tanto dentro como fuera del sector público.
- En materia de evaluación de la aplicación de estos criterios respecto de los temas medio ambientales, el instrumento de evaluación incluye una sección que busca evidenciar la disponibilidad de información de datos abiertos en observación de la Tierra y medio ambiente con materias referidas a: ortoimágenes, imágenes de satélite, cobertura del suelo, uso del suelo, geología, masas de agua, depuradoras, redes de suministro de agua, recursos minerales, recursos energéticos renovables, recursos de combustibles fósiles, calidad del aire, calidad del agua, contaminación acústica, zonas protegidas, zonas naturales de riesgo, silvicultura, agricultura, seguridad alimentaria, pesca, caza, y consumo de energía por usuarios finales.

En consecuencia, para evaluar los criterios de disponibilidad de información ambiental del Acuerdo de Escazú, es factible incorporar algunos criterios del OURdata que básicamente dicen relación con los datos reutilizables, procesables y en formatos accesibles.

---

<sup>13</sup> <https://web-archiver.oecd.org/2020-03-10/547558-ourdata-index-policy-paper-2020.pdf>



### 3.3 Sobre la Metodología de Evaluación de Disponibilidad de Información Ambiental

#### a) Alcance de la evaluación

Los órganos garantes de acceso a la información pública podrían evaluar, en el ámbito de sus atribuciones, los requisitos referidos a la publicación de información ambiental, en los diversas categorías ya analizadas considerando los atributos pertinente de generación y divulgación.

#### b) Estructura de la Metodología de Evaluación

Para diseñar esta metodología, contamos con los ámbitos de revisión (dimensiones), los atributos de la información (indicadores) y su desempeño esperado (preguntas claves con respuestas cerradas). con esta estructura, y para cada ámbito de revisión, los atributos a ser medidos, podrán ser parametrizados con la siguiente estructura:

Una propuesta de desagregación de indicadores, en preguntas claves, se expone a continuación:

Atributo de Información	Indicadores	Preguntas de evaluación <sup>14</sup>
1. Accesibilidad de la Información	1.1 Disponibilidad de la Información	a) ¿La información está disponible públicamente en una plataforma accesible? b) ¿Existe alguna restricción de acceso a la información para ciertos usuarios? c) ¿La plataforma de acceso está operativa en todo momento? d) ¿La información se puede acceder desde dispositivos móviles?
	1.2 Facilidad de Acceso	a) ¿El proceso para acceder a la información es intuitivo? b) ¿La información está organizada de manera que se pueda encontrar fácilmente? c) ¿Se proporciona asistencia o guías para acceder a la información? d) ¿El tiempo de respuesta para acceder a la información es adecuado?
2. Información actualizada	2.1 Fecha de última actualización	a) ¿La fecha de la última actualización está claramente indicada en la información? b) ¿La fecha de actualización es reciente? c) ¿Se notifica a los usuarios cuando hay una actualización importante? d) ¿Existe un historial de actualizaciones disponible?
	2.2 Frecuencia de	a) ¿La información se actualiza con una

<sup>14</sup> La propuesta de preguntas evaluadoras es el resultado de un proceso de reflexión y análisis del equipo consultor, tomando como referencia otros instrumentos de medición, entre los que se pueden señalar: OURdata OCDE; Informe Mundial sobre Parlamento Electrónico (2018); Open Data Barometer 4th Edition, Herramienta de autoevaluación de los Parlamentos UIP (2016); IDIGI EFS 2017.

Atributo de Información	Indicadores	Preguntas de evaluación <sup>14</sup>
	actualización	frecuencia establecida? b) ¿La frecuencia de actualización cumple con los estándares del sector? c) ¿Se actualiza la información en respuesta a cambios significativos en el contexto?
3. Información clara y comprensible	3.1 Claridad del lenguaje	a) ¿Se utiliza un lenguaje claro y directo en la presentación de la información? b) ¿Se evita el uso de jerga técnica o términos complejos sin explicación? c) ¿La información está redactada de manera que pueda ser entendida por un público amplio? d) ¿Existen glosarios o ayudas que expliquen términos especializados?
	3.2 Estructura y organización	a) ¿La información está organizada en secciones lógicas y coherentes? b) ¿Existen resúmenes o puntos clave que faciliten la comprensión rápida? c) ¿Hay tablas de contenido o índices que ayuden a localizar la información?
4. Completitud de la Información	4.1 Cobertura Temática	a) ¿La información cubre todos los temas relevantes y necesarios? b) ¿Se incluyen todos los aspectos importantes del tema tratado? c) ¿Se proporcionan enlaces a información adicional o recursos externos?
	4.2 Detalle de la Información	a) ¿La información proporcionada es lo suficientemente detallada? b) ¿Se incluyen ejemplos o casos prácticos para ilustrar puntos importantes? c) ¿El nivel de detalle es adecuado para el propósito de la información?
5. Usabilidad de las Plataformas	5.1 Interactividad	a) ¿La plataforma permite interacción con la información (e.g., filtros, búsquedas)? b) ¿Se pueden personalizar las vistas o reportes según las necesidades del usuario? c) ¿Hay herramientas disponibles para la visualización de datos? d) ¿Los usuarios pueden proporcionar retroalimentación o reportar problemas?
	5.2 Facilidad de la Navegación	a) ¿La información está organizada de manera que sea fácil de navegar?

Atributo de Información	Indicadores	Preguntas de evaluación <sup>14</sup>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>b) ¿Existen menús o herramientas de navegación intuitivas?</li> <li>c) ¿El diseño de la plataforma es amigable y fácil de usar?</li> <li>d) ¿La información se encuentra en un máximo de 3 click?</li> </ul>
6. Información Estructurada y Sistematizada	6.1 Organización	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) ¿La información está organizada siguiendo un esquema lógico?</li> <li>b) ¿Se utilizan categorías y subcategorías para estructurar la información?</li> <li>c) ¿Hay consistencia en la forma en que se presenta la información?</li> </ul>
	6.2 Sistematización	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) ¿La información se gestiona mediante sistemas automatizados?</li> <li>b) ¿Se utilizan bases de datos o sistemas de gestión de información?</li> <li>c) ¿La información se integra con otros sistemas o plataformas relevantes?</li> </ul>
7. Información Exacta	7.1 Veracidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) ¿La información ha sido verificada y validada antes de su publicación?</li> <li>b) ¿Se citan las fuentes de la información presentada?</li> <li>c) ¿Hay mecanismos para corregir errores en la información?</li> <li>d) ¿Se realizan auditorías periódicas de la información?</li> </ul>
	7.2 Precisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) ¿La información es precisa y libre de errores?</li> <li>b) ¿Los datos presentados son exactos y se basan en fuentes confiables?</li> <li>c) ¿Existen procedimientos para asegurar la precisión de la información?</li> <li>d) ¿Se revisa y valida la información antes de su publicación?</li> </ul>
8. Datos Reutilizables	8.1 Datos Abiertos	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) ¿Se utilizan estándares abiertos para la presentación de datos?</li> <li>b) ¿La información es compatible con diferentes sistemas y plataformas?</li> <li>c) ¿Se proporciona la documentación necesaria para utilizar los estándares?</li> <li>d) ¿Los estándares utilizados están actualizados y son reconocidos?</li> </ul>

Atributo de Información	Indicadores	Preguntas de evaluación <sup>14</sup>
	8.2 Reutilización de Datos	a) ¿Los datos pueden ser exportados y reutilizados en otros contextos? b) ¿Se utilizan formatos de datos que faciliten la reutilización (e.g., CSV, JSON)? c) ¿Se permiten modificaciones y redistribuciones de los datos?
9. Sistema de Lenguaje y Grupos Vulnerables	9.1 Idiomas	a) ¿La información está disponible en múltiples idiomas que son relevantes para los grupos vulnerables? b) ¿Se ofrece traducción automática o manual de la información a los idiomas necesarios? c) ¿La información en diferentes idiomas es consistente y de alta calidad?
	9.2 Interfaz de usuario	a) ¿La plataforma proporciona opciones de accesibilidad como lectores de pantalla y subtítulos? b) ¿El diseño de la interfaz es inclusivo y considera las necesidades de diferentes grupos vulnerables? c) ¿Se pueden ajustar el tamaño de la fuente y el contraste de los colores para mejorar la legibilidad?
	9.3 Formatos accesibles	a) ¿La información está disponible en formatos accesibles para personas con discapacidades (e.g., braille, audio, texto de lectura fácil)? b) ¿Se proporciona acceso a versiones en video con subtítulos y descripciones de audio? c) ¿Existe la opción de solicitar materiales en formatos específicos según las necesidades del usuario?

Para valorar el cumplimiento de los indicadores a través de las preguntas que se informan, se podrán utilizar escalas de evaluación con respuestas *dicotómicas, de selección múltiple o acumulativas*, si se hace necesario contar con más tramos de valoración.

Para cada pregunta con sus respectivas alternativas, *la evaluación debe ser de 0% a 100%*, para que los indicadores, así como el conjunto de preguntas que lo componen, pueden flexibilizarse respecto de su estructura de evaluación (considerar la totalidad o parcialmente los indicadores y sus preguntas).

Algunos ejemplos de tipo de preguntas, sus respuestas y asignación de puntajes:

**Preguntas dicotómicas**

¿Se utilizan estándares abiertos para la presentación de datos?

- a) Si (1)
- b) No (0)

**Preguntas de selección múltiple**

¿Se utilizan estándares abiertos para la presentación de datos?

- a) Si, para todas las bases de datos del sistema de información ambiental (1)
- b) Si, pero sólo para algunas bases de datos del sistema de información ambiental (0,5)
- c) No, no se cuenta con datos abiertos de información ambiental (0)

**Preguntas acumulativas**

¿Los datos abiertos consideran las siguientes bases de datos ambientales?

- a) Calidad de aire (0,1)
- b) Calidad del agua (0,1)
- c) Redes de suministro del agua (0,1)
- d) Contaminación acústica (0,1)
- e) Datos de biodiversidad (0,1)
- f) Recursos minerales (0,1)
- g) Recursos energéticos renovables (0,1)
- h) Recursos de combustibles fósiles (0,1)
- i) Zonas protegidas (0,1)
- j) Zonas naturales de riesgo (0,1)
- k) No, no se cuenta con datos abiertos de información ambiental (0)

Para la determinación de los resultados y valores del instrumento de evaluación, se propone una metodología que se compone de preguntas, que a su vez se agrupan en indicadores, y éstos en dimensiones o ámbitos de evaluación. Todos estos parámetros se miden en una escala de cumplimiento del 0% al 100%.

Su fórmula de cálculo se realiza a través de procedimientos de agregación de las dimensiones, indicadores y preguntas, tomando en cuenta la importancia que cada uno de estos parámetros tiene para el índice o concepto final.

La fórmula de cálculo agregada de Índice se expresa de la siguiente forma:

Índice Final = Dimensiones (Indicadores (Preguntas (categorías de respuesta)))

Con los elementos señalados, los órganos garantes podrán definir, en función del alcance de la evaluación de los sistemas de información ambiental a evaluar, los ámbitos de evaluación, sus indicadores y preguntas, asegurando con esto una evaluación global y particular de sus resultados.

**c) Hitos a considerar en un proceso de evaluación de información ambiental**

Para la implementación de los mecanismos de evaluación de información ambiental de parte de los órganos de acceso a la información pública, se recomienda considerar los siguientes hitos de trabajo:

***Desarrollo de un Formulario / Plataforma Electrónica:***

Para asegurar una evaluación eficiente y precisa, se podrá crear un formulario electrónico intuitivo y accesible que permita a los evaluadores ingresar los valores y comentarios para cada criterio de evaluación. Este formulario podrá ser diseñado en una plataforma digital segura y fácil de usar, accesible desde múltiples dispositivos, incluyendo ordenadores, tablets y móviles. Cada campo del formulario debería estar claramente definido, con opciones para añadir comentarios adicionales, y contar con validaciones automáticas para garantizar la precisión y completitud de los datos ingresados.

***Capacitación:***

Proveer una formación detallada a los evaluadores es crucial para el éxito de la herramienta de evaluación. Se podrá desarrollar un programa de capacitación integral que cubra todos los aspectos del uso de la herramienta y la comprensión de los indicadores. Esta capacitación se podrá ofrecer tanto de forma presencial como en línea para asegurar la participación de todos los evaluadores. Se podrán proporcionar manuales y guías de usuario detalladas, así como tutoriales en video. Además, podrían realizar simulaciones prácticas y ejercicios de evaluación durante las sesiones de capacitación para reforzar el aprendizaje y asegurar que los evaluadores estén bien preparados para utilizar la herramienta de evaluación.

***Revisión Periódica:***

Para mantener la relevancia y efectividad de la herramienta, se debería establecer un proceso de revisión periódica. Este proceso podría incluir revisiones trimestrales o semestrales, realizadas por un comité compuesto por expertos en acceso a la información y representantes de los grupos evaluados. Durante estas revisiones, se evaluará el rendimiento de la herramienta y los criterios basados en las experiencias y resultados obtenidos. Los criterios y la herramienta deberán ser actualizados según los cambios en la normativa, las mejores prácticas y las necesidades emergentes identificadas durante las revisiones.

***Retroalimentación:***

Implementar un mecanismo para recibir retroalimentación continua de los evaluadores y usuarios es esencial para la mejora continua de la herramienta. Se podrán establecer canales de comunicación abiertos, como encuestas en línea, foros de discusión y buzones de sugerencias, para recopilar retroalimentación. Esta retroalimentación deberá ser analizada para identificar áreas de mejora y necesidades no cubiertas. Además, se podrán organizar reuniones periódicas con los evaluadores y usuarios para discutir las sugerencias y posibles mejoras. Las mejoras sugeridas se incorporarán en futuras actualizaciones de la herramienta y los criterios de evaluación, asegurando que la herramienta evolucione para satisfacer mejor las necesidades de todos los interesados.

***Monitoreo y Evaluación Continua:***

Para asegurar la eficacia y eficiencia de la herramienta de evaluación, se podría implementar un sistema de monitoreo y evaluación continua. Se podrían establecer indicadores clave de rendimiento (KPIs) para medir el impacto y la efectividad de la herramienta. Se podrían realizar auditorías regulares del proceso de evaluación y el uso de la herramienta, con la publicación de informes periódicos sobre los resultados del monitoreo y la evaluación, promoviendo la transparencia y rendición de cuentas. Basados en los hallazgos del monitoreo y la evaluación continua, se podrán realizar ajustes al proceso de evaluación y la herramienta para mejorar su desempeño y adaptabilidad.

### 3. RECOMENDACIONES PARA LOS ÓRGANOS GARANTES Y LA REGIÓN

En base a las consideraciones precedentemente desarrolladas, se formulan las siguientes recomendaciones a los órganos garantes para impulsar la implementación en la región del pilar de generación y divulgación de información del Acuerdo de Escazú, en el ejercicio de sus competencias organizacionales:

- **Capacitación y Sensibilización:** Capacitar a los funcionarios públicos y a la ciudadanía sobre el derecho de acceso a la información ambiental y sobre cómo utilizar los sistemas de información disponibles. El Acuerdo de Escazú, finalmente, es un tratado internacional de acceso a la información con foco en la información ambiental, cuya debida comprensión e implementación demanda la transferencia de conocimiento y distinciones a las autoridades competentes sectoriales y a organizaciones y otros incumbentes en temas ambientales.
- **Promover la Coordinación Interinstitucional:** Mejorar la coordinación entre las distintas autoridades que generan, recopilan y divulgan información ambiental para asegurar la consistencia y la calidad de los datos proporcionados al público no sólo resulta clave para la efectividad de esta política pública sino que además es exigida expresamente por el Acuerdo.
- **Facilitar el Acceso a Grupos Vulnerables:** Generar el desarrollo de procedimientos específicos para asegurar que las personas y grupos en situación de vulnerabilidad puedan acceder a la información ambiental de manera efectiva. Esto debe incluir la provisión de información en formatos accesibles y en los idiomas predominantes de estos grupos. Cabe relevar que el Acuerdo manifiesta una opción preferente por garantizar el acceso a información a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad en forma consistente y reiterada en diversas disposiciones tanto en el acceso a información como en la generación y divulgación de ésta.
- **Maximizar la Publicidad de la Información:** Promover la adopción del principio de máxima publicidad, garantizando que la información ambiental sea de fácil acceso, completa, y disponible sin restricciones indebidas, salvo excepciones justificadas y claramente definidas por la ley.
- **Promover la Transparencia Proactiva:** Fomentar la implementación de medidas para la divulgación proactiva de información ambiental en base a las necesidades de las personas usuarias de dichos antecedentes. En este ámbito es posible vincular la generación y divulgación de información con instancias de activa participación pública para la co construcción de contenidos, su evaluación y mejora continua, incorporando las lógicas de gobierno abierto en materia medio ambiental.
- **Promover Evaluaciones:** Fomentar evaluaciones sistemáticas de la información ambiental publicada considerando los atributos desarrollados en el Acuerdo y promoviendo su progresividad y mejora continua. Los órganos garantes están llamados misionalmente a ser los evaluadores de la información ambiental publicada en cumplimiento del Acuerdo.
- **Colaboración con la Empresa Privada:** Establecer acuerdos con empresas privadas para que divulguen información ambiental relevante sobre sus operaciones, promoviendo la transparencia corporativa y la responsabilidad social empresarial en asuntos ambientales, de modo de incentivar la adopción de buenas prácticas y estándares internacionales en la materia.

- **Promover la Participación Ciudadana:** Fomentar la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones ambientales. Colaborar en la creación de espacios y mecanismos para que las comunidades puedan opinar y contribuir en los procesos de planificación y evaluación ambiental.
- **Establecer Mecanismos de Monitoreo y Seguimiento:** Desarrollar sistemas para monitorear y seguir el cumplimiento de las obligaciones de divulgación de información ambiental tanto por parte del sector público como del privado, considerando la creación de indicadores de desempeño y la publicación de informes periódicos sobre el estado del acceso a la información ambiental.